



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE 144-2004 Guatemala, 17 de diciembre de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001, establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación a la capacidad de transporte y los artículos 4, 8 y 9 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan y establecen los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el dieciocho de octubre de dos mil cuatro, solicitó autorización para la ampliación a la capacidad de transporte de la Línea de Transmisión de Magdalena-Puerto de San José, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, especialmente la documentación relativa al cumplimiento del supuesto jurídico contenido en el artículo 10 de la Ley General de Electricidad, en el sentido que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no emitió resolución en el plazo legal establecido por lo que se tiene por aprobado el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación a la capacidad de transporte en mención, según se hace constar en el acta notarial presentada.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista que se pronunciara sobre la solicitud, entidad que evacuó la audiencia mediante nota GG-472-2004 de fecha once de noviembre de dos mil cuatro, de cuyo texto se desprende que dicha entidad no



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

objetó la factibilidad técnica y económica de la solicitud ni advirtió efecto negativo alguno que deba ser resuelto antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia de la ampliación a la capacidad de transporte; que siendo que el transportista involucrado coincide con ser el solicitante, no se le otorgó la audiencia a que se refiere el marco regulatorio, por lo cual la Gerencia de Normas y Control así como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión favorable recomendando aprobar la solicitud planteada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte para la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la línea de transmisión ya relacionada.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I) Aprobar la solicitud de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte para la conexión al Sistema Nacional Interconectado de la línea de transmisión Magdalena – Puerto San José, con tensión de sesenta y nueve kilovoltios (69 kV), que interconectará las subestaciones Magdalena y Puerto San José, ambas ubicadas en el departamento de Escuintla, para su incorporación a la gestión técnica y comercial.
- II) Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previo a la conexión de la línea de transmisión Magdalena – Puerto San José al Sistema Nacional Interconectado, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente en lo relacionado al equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- III) Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previo a la conexión de la línea de transmisión Magdalena – Puerto San José al Sistema Nacional Interconectado y para que sea incluido en la programación semanal, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) el programa definitivo de energización de la línea de transmisión Magdalena – Puerto San José y el protocolo de pruebas correspondiente; b) La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y c) La información



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.uate.net FAX (502) 366-4202

requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en lo que corresponda.

IV) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

V) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Ing. Sergio Oswaldo Velásquez Moreno
Secretario Ejecutivo